



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 672 -2011-A-MPSM.

Tarapoto, 06 de Diciembre del Dos Mil Once.-----

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N°431-2011-CMP-MPSM, de fecha 01.12.2011, del Concejo Provincial de San Martín adoptado en Sesión Ordinaria del Miércoles 30 de Noviembre del 2011;

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del miércoles 30 de Noviembre de 2011, se acordó con el voto mayoritario de los señores Regidores "Cesar por falta grave al Sr. Gerente Municipal, Lic. Adm. Ricardo Zelaya Moreno"; con el voto a favor de los siguientes regidores: Sr. Juan Carlos ARCE VASQUEZ, Sra. Astorgia del Rosario TUANAMA LINAREZ, Odont. Luis Armando GARCÍA SAAVEDRA, Abog. Mario Humberto MAINETTO RAZZETO, Dr. Carlos Enrique GUZMAN RUIZ, Ing. José Luis NAVARRO SALAS, Sr. Julián VASQUEZ RAMIREZ, Prof. Rosa Agustina PAREDES PIÑA y Prof. Karol Ivett PAREDES FONSECA; con el voto en contra del Regidor Abog. Jacinto Delfor PONCE DE LEON PAREDES y con la abstención en el voto del regidor Lic. Reynaldo ORELLANA VELA.

Que, de acuerdo a precedentes establecidos por el Tribunal Constitucional el cese o destitución de funcionario público por falta grave requiere de la previa existencia de una norma reglamentaria que tipifique las conductas que merecen dicha calificación, pues caso contrario se violaría el principio de tipicidad como elemento fundamental del principio de legalidad;

Que, aun cuando, el Reglamento Interno del Concejo Provincial de San Martín no ha tipificado las conductas que darían lugar a la calificación de falta grave, y que el Acuerdo adoptado tendría, por consiguiente, visos de inconstitucionalidad; sin embargo no es facultad de la Alcaldía, en tanto órgano de gobierno a cargo de la función ejecutiva municipal, la declaración de inconstitucionalidad y consiguiente inaplicación del antes señalado Acuerdo de Concejo;

Que, por otro lado, la Ley Orgánica de Municipalidades no ha concedido facultad al Alcalde para observar los acuerdos que adopte el Concejo Municipal, sino que más bien taxativamente establece que el Alcalde debe "ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad", conforme al numeral 3 del artículo 20 de dicha norma de desarrollo constitucional;

Que, en atención a los considerandos precedentes, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente a la acción de personal que se deriva del cumplimiento de la decisión del Concejo Municipal de cesar al Lic. Adm. Ricardo Zelaya Moreno, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la Alcaldía;

Por lo expuesto, estando a las normas acotadas y al mandato imperativo contenido en el numeral 3 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

SE RESUELVE:

PRIMERO: Cesar por falta grave a partir de la fecha, en el cargo de GERENTE MUNICIPAL al Lic. Adm. Ricardo Antonio ZELAYA MORENO, en cumplimiento al Acuerdo de Concejo N°431-2011-CMP-MPSM, de fecha 01.12.2011, del Concejo Provincial de San Martín, adoptado en Sesión Ordinaria del Miércoles 30 de Noviembre del 2011; a quien se le da las gracias por los importantes servicios prestados a la Municipalidad Provincial.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER en conocimiento la presente Resolución de Alcaldía a los interesados para los fines que consideren necesarios.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Walter Grunel Jiménez
ALCALDE

C.c.
Alcaldía
Archivo



Recibido Díj.
06/12/2011
Sgt. Zelaya.



07-02-11



TARAPOTO



07-12-11
OFIC. RR.HH.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ACUERDO DE CONCEJO N° 431 - 2011-CMP-MPSM.

Tarapoto, 01 de Diciembre del 2011.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 30 de Noviembre del 2011, el pedido de la Sra. Regidora, Prof. Karol Ivett PAREDES FONSECA.

CONSIDERANDO:

Que, en la Estación de Pedidos de la referida Sesión, la Sra. Regidora, Prof. Karol Ivett PAREDES FONSECA, pidió el Cese inmediato del Gerente Municipal en vista de las continuas acciones y declaraciones injuriosas en contra del Concejo Municipal.

Que, el ARTICULO 9º.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, en su numeral 30. Dispone el Cese del Gerente Municipal cuando exista acto doloso o falta grave,

Qué asimismo, hechas las exposiciones de motivos por parte de los Sres. Regidores, el Sr. Alcalde sometió al voto el pedido en mención, habiendo votado a favor los Sres. Regidores: Sr. Juan Carlos ARCE VASQUEZ, Sra. Astorgia del Rosario TUANAMA LINAREZ, Odont. Luis Armando GARCIA SAAVEDRA, Abog. Mario Humberto MAINETTO RAZZETO, Dr. Carlos Enrique GUZMAN RUIZ, Ing. José Luis NAVARRO SALAS, Sr. Julián VASQUEZ RAMIREZ, Prof. Rosa Agustina PAREDES PIÑA y Prof. Karol Ivett PAREDES FONSECA; votó en contra el Regidor, Abog. Jacinto Delfor PONCE DE LEON PAREDES, mientras que el Sr. Regidor, Lic. Reynaldo ORELLANA VELA, se abstuvo de votar, fundamentando que el cargo que se le imputa al Gerente tiene que tener en cuenta el Alcalde por ser Cargo de confianza.

El Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por mayoría calificada (09 votos a favor, 01 en contra y 01 abstención), y con la dispensa de aprobación y firma del Acta, determinó el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO UNICO: CESAR por falta grave al Sr. Gerente Municipal, Lic. Adm. Ricardo Antonio ZELAYA MORENO.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE:

Municipalidad Provincial de San Martín

TARAPOTO

Walter Granda Jiménez
ALCALDE

WGVA/MPSM/T.
SSCHOU/SG-MPSM/T.
Rep/Sect:
- Gerencia Municipal
- Of. Asesoria Jurídica
- Of. Secret. General
- OCI
Archivo.

Municipalidad Provincial de San Martín
Despacho de Alcaldía
RECIBIDO
Fecha: 02 - 12 - 2011
Hora: 05.08 Firmas: *[Signature]*

INFORME LEGAL N° 001 - 2011-MGBL

Al : **WALTER GRUNDEL JIMENEZ**
Alcalde Provincial de San Martín

De : **Abog. M. GABRIELA BUENO LEVEAU**
Asesora Externa de la MPSM

Asunto : Acuerdo de Consejo Municipal - Sesión Ordinaria
30/11/2011

Ref. : Carta N° 065-2011-A/MPSM

Fecha : Tarapoto, 06 de Diciembre de 2011.



Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo muy cordialmente y en atención al documento de la referencia, expongo lo siguiente:

En Sesión Ordinaria del 30 de Noviembre de 2011, el consejo provincial de la Municipalidad Provincial de San Martín, previo pedido verbal de la Regidora Prof. Karol Ivette Paredes Fonseca sobre "cese del Gerente Municipal por acto doloso o falta grave", el Consejo Municipal dispuso en aplicación del art. 9 inciso 30 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, **CESAR AL GERENTE MUNICIPAL Lic. Adm. Ricardo Antonio ZELAYA MORENO por FALTA GRAVE.**

Al respecto la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972, ha establecido en el art. 9º inciso 30: son atribuciones del Consejo Municipal disponer el cese del gerente municipal por acto doloso o falta grave, entiéndase como acto doloso aquel fijado por el órgano jurisdiccional a través de sentencia judicial firme (es decir consentida y ejecutoriada), asimismo entiéndase como falta grave aquella tipificada en el Reglamento Interno de de Sanciones de cada entidad y determinada previo un proceso administrativo disciplinario.

Que, de la revisión de los documentos alcanzados se puede advertir que el Consejo Municipal de Municipalidad Provincial de San Martín, ha dispuesto el cese del Gerente Municipal por la presunta comisión de falta grave; nótese que dicha decisión fue tomada sin



mediar procedimiento administrativo sancionar que establezca claramente la tipificación de la falta grave, su magnitud y/o sanciones a aplicar.

La Municipalidad Provincial de San Martín con Decreto Alcaldía N° 007-2008-A/MPSM se aprobó la Directiva N° 005-2008-GPP/MPSM, a través del cual se instó el Régimen Disciplinario y Sanciones a aplicarse a los trabajadores y/o servidores (entiéndase funcionarios y servidores) de la institución la cual señala en su art. 54º las faltas de carácter disciplinario según su gravedad se sancionan con cese temporal o destitución **previo procedimiento disciplinario.**

Así como a manera de ilustración el Tribunal Constitucional en Expediente N° 8957-2006-PA/TC ha señalado:

*“14. El principio de legalidad en materia sancionadora impide que se puede atribuir la comisión de una falta si ésta previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está también determinada por la ley. Como lo ha expresado este tribunal, el principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionador (*lex prævia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).
(...)"*

Finalmente el art. 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 establece que: “los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en ejercicio de sus funciones y, solidariamente por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ellos en actas...”, en este sentido se precisa que estos deben actuar conforme a la Ley de Municipalidades y en armonía con la organización jurídica nacional. Su infracción o incumplimiento acarrea responsabilidad penal, civil o administrativa según sea el caso.

Asimismo el art. Art. 20 inciso 3 del mismo cuerpo normativo prescribe: **son atribuciones del alcalde ejecutarlos acuerdos del consejo municipal, bajo responsabilidad.**

Es todo cuanto debo informar.


MARÍA GABRIELA BUENO LIEVEAU
ABOGADA
CALL N° 5522

Informe N° 283-2011-OPP/MPSM

A : Walter Grundel Jiménez
Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martin

De : Pablo Oscar Caballero Camargo
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Remite Informe Legal de Cese de Gerente Municipal.

Ref. : Memorándum N° 883-2011-A-MPSM.

Fecha : Tarapoto, 05 de Diciembre del 2011.

Mediante el presente, me dirijo a usted para remitirle la opinión legal con relación al acuerdo de sesión de comuna de fecha 30 de noviembre del 2011, donde se acordó cesar al Lic. Adm. Ricardo Antonio Zelaya Moreno, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martin, las siguientes consideraciones:

Se puede cesar al Gerente Municipal por:

1. Es por decisión del alcalde, quien está facultado para cesarlo sin expresión de causa, debido a la condición de cargo de confianza del precitado funcionario municipal.
2. Por acuerdo del Concejo Municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores, siempre y cuando exista acto doloso o falta grave.

En el caso del acto doloso, éste se da cuando existe sentencia judicial emitida en última instancia (es decir queda consentido y ejecutoriado); mientras que en el caso de la falta grave, cuando después de un proceso administrativo disciplinario - en el que se garantice el derecho a la defensa - queda probada una inconducta funcional, previamente calificada como falta grave en el reglamento respectivo.

En consecuencia, el Alcalde está facultado para cesar al Gerente Municipal cuando lo estime conveniente, debido a su condición de cargo de





confianza y el Concejo Municipal sólo puede cesar al Gerente Municipal por acto doloso o falta grave.

El acto doloso debe ser determinado por el Poder Judicial a través de sentencia firme y la falta grave debe estar previamente señalada en el Reglamento de Sanciones u otro similar y la sanción debe ser impuesta luego de un proceso disciplinario administrativo.

Cualquier cese que transgreda lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades es susceptible de nulidad, genera derecho indemnizatorio y acarrea responsabilidad de quienes hubieran participado en tal acto.

El pedido de la regidora Karol Ivette Paredes Fonseca se debió haber realizado por escrito y tramitándose con la opinión correspondiente de la oficina de Asesoría Jurídica y posteriormente se debió poner en agenda a tratar en la próxima sesión de concejo, a fin de que se evalúe el pedido de la regidora y conforme a las atribuciones del Concejo Municipal previstas en el artículo 9º numeral 30) de la ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, dispongan lo conveniente, previo proceso.

Por lo tanto y conforme al inciso 3 del artículo 20º de la ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, es atribución del Alcalde ejecutar los Acuerdos de Concejo Municipal, bajo responsabilidad.

Atentamente

